

# **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

#### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Avacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 426 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 1 3 JUN. 2024

VISTO: El Memorándum Nº 1388-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 05 de junio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, Referente a la Aprobación de Ampliación de crédito presupuestal para el Procedimiento de Selección SIE Nº 05-2024-DISA-A-II - ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (BISMUTO SUBSALICILATO Y NITROFURANTOINA) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II (ITEM PAQUETE), en merito a la hoja de tramite Nº 4862, Informe N° 056-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, MEMORANDO Nº 095-2024-1024/DEPE-DISA APURIMAC II-AND, INFORME Nº 072-2024-EIPA/PTO/DEPE-DISA APURIMAC II-AND, MEMORANDUM Nº 0291-2024/DEA-DISA APURIMAC-AND, INFORME Nº 0124-2024/OL-DISA APURIMAC II, ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al Principio de Unidad del Estado, en el sentido el ordenamiento jurídico es uno respecto a las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del Territorio de la República;

Que, la Unidad Ejecutora Nº 401 – REGION APURIMAC – SALUD CHANKA 000756, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurimac, responsable de gestionar la Salud y Logra que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y propiciar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurimac, de manera funcional y normativa;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF y otras medicaciones, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 del art. 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, formula respecto al requerimiento, que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 18.1 del art. 18º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, respecto al Valor Estimado menciona que, la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, referente al Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, dice, Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en el numeral 68.3 del art. 68º del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, con respecto al Rechazo de Oferta, dice; En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. (\*) Modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022;

Que, de la misma forma en su numeral 68.4 del art. 68º del reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF, dice, En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida



DNZALES









## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 426 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 IIIN 2021

supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro. (\*) Modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022;

Que, mediante acta de admisión y evaluación de ofertas el comité de selección obtuvo dos empresas (postores), que cumplen con todo lo solicitado en las bases del proceso de selección SIE Nº 05-2024-DISA-A-II, teniendo como primer lugar según orden de prelación a la empresa CL PHARMA E.I.R.L., quien oferto un monto de S/ 56,485.00 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles);

Que, mediante carta № 01-comité-SIE №05-2024-PERMANENTE, de fecha 31 de mayo del 2024 y notificación mediante el correo electrónico institucional, se solicitó a la empresa CL PHARMA E.I.R.L la reducción de su oferta económica, al cual le otorgaron 1 día hábil;

Que, mediante acta de fecha 03 de junio del 2024. El comité de selección hace mención que, la empresa CL PHARMA E.I.R.L redujo su oferta económica al valor de S/ 56,202.58 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Dos con 58/100 soles), por tanto, para poder otorgar la buena pro del procedimiento de selección SIE Nº 05-2024-DISA-A-II, el comité de selección en amparo al numeral 68.4 del art. 68ª RGLCE, menciona que se realice la ampliación del certificado presupuestal por el importe de S/ 3,862.58 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y dos con 58/100 Soles), monto que es la diferencia de la oferta económica reducido del postor con el valor estimado del proceso de selección;

Que, mediante INFROME Nº 0124-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 03.06.2024, el jefe de logística, solicita que se realice la ampliación de la certificación presupuestal por el importe de S/ 3,862.58 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y dos con 58/100 Soles) y posterior su aprobación del Titular de la Entidad;

Que, la Dirección ejecutiva de Administración mediante el MEMORANDUM Nº 0291-2024/DEA-DISA APURIMAC-AND, de fecha 03 de junio del presente, solicita la ampliación presupuestal, donde se considere la meta 168 y 173 de la CP Nº 691;

Que, mediante INFORME Nº 0712-2024-EIPA/PTO/DEPE-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 04.06.2024, emitida por la responsable de presupuesto, informa la disponibilidad presupuestal y la ampliación del crédito presupuestal por el importe de S/3,862.58 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y dos con 58/100 Soles);

Que, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el MEMORANDO Nº 095-2024-DEPE-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 04.06.2024 remite la información presupuestal de ampliación de crédito presupuestal para el proceso de selección SIE Nº 05-2024-DISA-A-II, por el importe de S/3,862.58 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y dos con 58/100 Soles);

Que, mediante Memorándum № 1388-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 05.06.204, la Dirección ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; dispone la proyección de Resolución Directoral de Aprobación de ampliación de crédito presupuestal para el procedimiento de selección SIE № 05-2024-DISA-A-II - ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (BISMUTO SUBSALICILATO Y NITROFURANTOINA) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II (ITEM PAQUETE);

Que, en uso de las facultades conferido mediante Resolución Ejecutiva Nº 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y oficina de logística, de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas;









## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

#### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 426 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA AMPLIACION DE CREDITO PRESUPUESTAL, para el procedimiento de selección SIE TNº 05-2024-DISA-A-II - ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (BISMUTO SUBSALICILATO Y NITROFURANTOINA) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SALUD APURIMAC II (ITEM PAQUETE); por el importe de S/3,862.58 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y dos con 58/100 Soles), conforme a Ley y pon los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración mediante la oficina de logística, publique la presente resolución en el SEACE, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, bajo esponsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para sinnes pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

GODIERNO PIGIONAL US APURÍMAC DIRECCION DE SAZUDAPURÍMAC II

DR. PORFIRM WUNDE VASQUEZ

COP: 10 23633

DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES

